



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y reconocimiento de
Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 150 -2012-OEFA/DFSAI

Lima, 11 JUN. 2012

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 0009-2011-OEFA/DFSAI, notificada el 01 de febrero de 2011, la Resolución Directoral N° 0046-2011-OEFA/DFSAI, notificada el 18 de agosto de 2011 y los demás actuados en el Expediente 1670141.

1. ANTECEDENTES

- a) De acuerdo a lo establecido en el artículo 11¹ de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se establece como funciones generales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora, sancionadora y normativa.
- b) Mediante Resolución Directoral N° 0009-2011-OEFA/DFSAI de fecha 31 de enero de 2010, notificada el 01 de febrero de 2011; se sancionó a la Compañía Minera Aurífera Santa Rosa S.A. (en adelante COMARSA), por infracciones a la normativa ambiental.
- c) Al respecto, de la revisión de la Resolución Directoral 0009-2010-OEFA/DFSAI se aprecia que por error involuntario se consignó, en la parte resolutive, como sancionable el numeral 78 de dicha resolución; sin embargo, dicho punto fue archivado conforme se indica en los numerales 90 y 91 de la misma resolución.
- d) Asimismo, cabe indicar que dicha resolución fue rectificada mediante Resolución Directoral N° 0046-2011-OEFA/DFSAI de fecha 17 de agosto del 2011, notificada el día 18 de agosto del mismo año.

2. ANÁLISIS

- a) Mediante Resolución Directoral N° 0009-2011-OEFA/DFSAI, de fecha 31 de enero de 2010, se sancionó a la COMARSA, por infringir normas sobre protección y

¹ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada mediante Ley N° 29325.

Artículo 11.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA:

- a) Función Evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA, según sus competencias, para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.
- b) Función Supervisora Directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados.
- c) Función Supervisora de Entidades Públicas: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local.
- d) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
- e) Función Normativa: comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza.



conservación del ambiente, de acuerdo a lo establecido en los numerales 25, 34, 47, 55, 63, 76, 77, 78, 114 y 115 de la presente Resolución.

- b) Al respecto, de la revisión de la Resolución Directoral N° 0009-2011-OEFA/DFSAI, se aprecia que el numeral 78 referido al incumplimiento de la Recomendación N° 5 (cumplir con todas y cada una de las recomendaciones que indican los estudios técnicos; como es el caso del estudio de Estabilidad física del Botadero sur del tajo Tentadora), se aprecia lo siguiente:

"(...)

78. Incumplimiento de la Recomendación N°5 (Examen Especial): Cumplir con todas y cada una de las recomendaciones que indican los estudios técnicos; como es el caso del Estudio de Estabilidad Física del Botadero sur del tajo Tentadora.

(...)

90. *En cuanto a la Recomendación N° 05, es una obligación a la cual COMARSA se encuentra sujeta de manera permanente dado que se encuentra referida a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones que indican los estudios técnicos; en particular el Estudio de Estabilidad física del Botadero sur del tajo Tentadora.*

91. *Dado que el mencionado Estudio se encuentra comprendido dentro de un instrumento de gestión ambiental, y es una referencia genérica a todas las obligaciones contenidas en dicho instrumento, y en tanto que los incumplimientos relaciones (sic) a dichas obligaciones se encuentran tipificados de manera particular, corresponde disponer su archivo.*

(...)"

- c) Del numeral anterior se aprecia que en la Resolución Directoral N° 0009-2011-OEFA/DFSAI se establece el archivo de procedimiento administrador respecto de la Recomendación N°5 contenida en el numeral 78, habiéndose incurrido en un error involuntario al consignarlo en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0009-2011-OEFA/DFSAI como pasible de sanción.
- d) En tal sentido, cabe indicar que de conformidad con el artículo 201² de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede la rectificación de oficio de los errores materiales, con efecto retroactivo, adoptando la misma forma que correspondió al acto que se enmienda.

2

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444

Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y reconocimiento de
Nuestra Diversidad"

e) Por tanto, corresponde enmendar el error material incurrido en la mencionada Resolución. Por estas consideraciones:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material de la Resolución Directoral N° 0009-2011-OEFA/DFSAI de fecha 31 de enero de 2011, en la parte resolutive conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

"Artículo 1°.- SANCIONAR a la COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A., con una multa de ciento catorce (114) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infringir normas sobre protección y conservación del ambiente, de acuerdo a lo establecido en los numerales 25, 34, 47, 55, 63, 76, 77, 78, 114 y 115 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A., en el extremo referido en los numerales 70, 93, 102 y 103 de la presente resolución."

Debe decir:

"Artículo 1°.- SANCIONAR a la COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A., con una multa de ciento catorce (114) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infringir normas sobre protección y conservación del ambiente, de acuerdo a lo establecido en los numerales 25, 34, 47, 55, 63, 76, 77, 114 y 115 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A., en los extremos referidos en los numerales 70, 78, 93, 102 y 103 de la presente resolución."

Artículo 2.- Se dispone la notificación de la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A.**

Regístrese y comuníquese.

ABEL NAPOLEÓN SALDANA ARROYO
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA